

GACETA OFICIAL

AÑO III

Panamá, 8 de Septiembre de 1906.

NUM. 348

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 65.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 7.ª, número 73.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Aja las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, 4 de Septiembre de 1906.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se domicilia a los suscriptores en el mismo día.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 113 bis de 1906, de 1.º de Septiembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad.

Resolución número 298, de 7 de Septiembre de 1906.

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1906.

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 1.º del Circuito, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, hoy 31 de Agosto de 1906.

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración Municipal de Corcos, el día 16 de Mayo de 1906.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración de Hacienda, el 26 de Junio de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NO. 113 BIS DE 1906,

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Promuévase al señor Darío Vallarino al puesto de Jefe de la Sección 2.ª de esta Secretaría, por el término de la licencia concedida al señor J. D. Arosemena, y nombrase Oficial 1.º de la 1.ª Sección, en reemplazo del señor Vallarino y por el tiempo que dure su promoción, al señor Heracleo Chandeck.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 28.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 298.—Panamá, 7 de Septiembre de 1906.

La Comisión del Canal Istmico ha resuelto contratar jornaleros chinos para emplearlos en la construcción del canal y obras auxiliares del mismo; y con el propósito de evitar que sea violada la ley 6.ª de 1904 que prohíbe la inmigración china a Panamá ha establecido la siguiente estipulación en el respectivo pliego de cargo para la contratación de dichos obreros:

“El Contratista deberá prestar a la persona que fuere autorizada y nombrada por la República de Panamá para tal objeto fianza de la clase y por la suma exigida por la mencionada República de Panamá, por cada jornalero chino que se proporcione y entregue a la mencionada comisión, o su fiscal, con la condición de que el Contratista habrá reembolsar prontamente a aquellos jornaleros chinos y sus familias y todos y cada uno de ellos a la terminación de sus respectivos períodos del servicio, o a la terminación de ese servicio por cualquier causa, y los hará regresar a su puerto original de embarque en la China, y no permitirá que ninguno de los dichos chinos embarcados por la mencionada Comisión ni sus familias, entren a la República de Panamá ni permanezcan en ella, excepto durante el tránsito por dicha República de Panamá al viajar de un punto a otro de la Zona del Canal.”

Al dar cuenta de este hecho, en oficio número 4178, de 30 de Agosto último, el señor Gobernador de la Zona del Canal solicita que por el presente se fije la clase y suma de la fianza exigible, que haga saber a favor de quien se ha de extender la fianza y que autorice y nombre una persona para que la aprate y acepte cuando haya sido extendida.

En virtud de esto,

SE RESUELVE:

Los contratistas de obreros chinos para la Zona del Canal prestarán fianza de cien balboas (\$100) por cada chino que contraten e introduzcan en la Zona, así como por cada miembro de familia de chino que venga con ellos.

Los Contratistas ofrecen a esas fianzas a este Despacho, el cual las aceptará si así lo estimare conveniente para los intereses del Gobierno.

Dichas fianzas podrán ser hipotecadas, prendarias, bancarias, o de cualquier otra especie, establecida en los E. E. U. U. expresamente con ese objeto y conocida bajo la denominación de “security Company”. En el caso de que las fianzas ofrecidas y aceptadas fueren prendarias el dinero efectivo o los documentos dados en prenda serán depositados en la Tesorería General de la República.

Los chinos que vengán bajo contrato para la Zona del Canal que sin causa justificativa entren y trasiten por territorio sujeto a la jurisdicción de las autoridades panameñas serán arrestados por la Policía y embarcados por cuenta del Contratista que los traiga.

Este hecho dará lugar a que se haga efectiva la fianza prestada por cada uno de los chinos que fueren aprehendidos.

Los fianzas que presten los Contratistas no serán canceladas sino a solicitud del Gobernador de la Zona del Canal.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1906.

En la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Agosto último; y habiendo encontrado en ella al personal que la constituye, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan en la oficina se vió esto:

Ramo Civil.

Pendientes del mes anterior..... 13

Entrados en el mes..... 2

Suman..... 15

Salidos en el mes..... 0

Quedan pendientes..... 15

Que se descomponen así:

En suspenso por falta de gestión..... 1

En suspenso por cesación de jurisdicción..... 1

En suspenso en espera de pruebas..... 1

En la Honorable Corte Suprema de Justicia..... 3

En curso en el Juzgado..... 9

Suman..... 15

Ramo Criminal.

Pendientes del mes anterior..... 16

Entrados en el mes..... 9

Suman..... 25

Salidos en el mes..... 4

Quedan pendientes..... 21

Que se descomponen así:

Sumarios.

En suspenso [artículo 359 de la ley 105 de 1890]. 3

En ampliación en la Inspección de Policía de Viento Frio..... 1

En traslado al señor Fiscal..... 2
En curso en el Despacho..... 2

Juicios.

Paralizados por encontrarse prófugos los reos..... 3
En la Honorable Corte Suprema de Justicia..... 4
Para celebrar juicio..... 1
En traslado al señor Fiscal..... 3
En curso en el Despacho..... 2 13 21

Los trabajos ejecutados en el mes á que se refiere esta visita fueron:

Ramo Civil.

Autos interlocutorios de primera instancia..... 1
Autos de sustanciación..... 72
Notificaciones..... 100
Informes Secretariales..... 10
Edictos..... 3
Boletas de comparendo..... 13
Declaraciones..... 20
Diligencias de presentación de poderes para otras oficinas..... 1
Demandas registradas..... 5
Poderes registrados..... 5
Diligencias de posesión de empleados..... 2
Diligencias de reparto..... 11
Notas dirigidas por el señor Juez..... 82
Notas dirigidas por el señor Secretario..... 8

Ramo Criminal.

Sentencias..... 3
Autos de proceder..... 1
Autos interlocutorios..... 1
Autos de sustanciación..... 40
Notificaciones..... 120
Declaraciones..... 22
Informes Secretariales..... 7
Boletas de comparendo..... 26
Diligencia de posesión del defensor..... 2
Exhortos librados..... 3
Exhortos diligenciados..... 1
Se presentaron las relaciones de caso.

Con lo cual se concluye a presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, PONTIFICIO MELANDEZ.—
El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO LINDOZA.—El Secretario del Juzgado, J. FIDELBO G.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZALEZ.—El Secretario de la Gobernación, CRISTÓBAL DE URDILA.

RELACION

de los negocios que corren en el Juzgado 2.º del Circuito y que el señor Secretario presenta al señor Juez, hoy 31 de Agosto de 1906.

1903. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez, con poder de S. James, demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. Se encuentra en la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett, por valor de \$ 3,457.51. Se halla en la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos, desde el 23 de Octubre de 1904.

Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Celis B. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación de un auto.

Julio 19. Demanda de separación de bienes, presentado por el doctor José C. Argote G. como apoderado de

pecial de la señora G. E. Rofkagall. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación de la sentencia.

Agosto 11. Incidente de excepción propuesta por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131, de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abreviada prueba el incidente.

1905. Diciembre 23. José M. Henríquez, con poder de Medina Nolasco, demanda por la vía ordinaria a Manuel Filippi R. el valor de los perjuicios y lucros cesante a que fue condenado pagar por sentencia definitiva dictada por el Juez 2.º de este Circuito en el juicio ordinario que se suscitó allí.

Paralizado por falta de papel.

1905. Marzo 5. Demanda propuesta y repudiada por el Honorable Municipio para que se declare bien merecida una casa situada en esta ciudad (Boragrande). En poder del señor Miguel Charria G. Para remitir las copias de la sentencia al Concejo Municipal de este Distrito.

Marzo 5. Demanda propuesta por varios vecinos de Laguito, relacionada con el Acusado número 2 de 17 de Julio de 1904, extractada por el Concejo Municipal de Chagres, por el cual se reformó el marcado con el número 6 de 1903. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia.

Mayo 10. Demanda ordinaria propuesta por Esteban Juan Pineda contra Lucas J. Ananías. En curso.

Junio 12. Juicio ejecutivo que José M. Henríquez, apoderado sustituto de Antonio Navarro E. sigue contra Charles Christian. Paralizado por falta de papel.

Junio 20. J. J. Ecker Sr. demanda del señor R. C. A. Cadogan el cumplimiento de las obligaciones de un contrato que celebró con dicho señor Cadogan a viva voz en Marzo del presente año e indemnización de perjuicio. En curso.

Julio 25. Ignacio R. de Medina demanda a los señores Georges Roussé y Andrés Burgos, para que sean expedidas de la casa de su propiedad que les fue arrendada por escritura pública número 7. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Agosto 1.º Excepción de prescripción propuesta por J. M. Kvatt, como apoderado de William M. Kuro, en el juicio de perturbación que a este siguió José M. Henríquez en su propio nombre y en el de Manuel Ayarza V. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Agosto 21. Juan Antonio Henríquez, apoderado general de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, demanda por la vía ordinaria la rescisión de un contrato de arrendamiento que tiene celebrado dicha compañía con los señores F. S. Higby y H. G. Prescott. Pasada al Juez 2.º del Circuito de Panamá para dictar el exhorto número 7, para notificar a uno de los demandados.

Agosto 23. Juan Antonio Henríquez, apoderado general de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, demanda por la vía ordinaria a John Seymour para que se rescinda el contrato de arrendamiento celebrado entre él y dicha Compañía. Se accede a la demanda y se dispuso correr traslado de ella al demandado, previa conferencia amigable.

Agosto 23. Incidente de secuestro solicitado por J. Canavaggio a nombre de P. Canavaggio, de los muebles del "Hotel Cosmopolita". Para remitir a la Corte en apelación de un auto.

Asuntos Criminales.

Abril 25. Sumarias contra Adolphus Daniel y Charles Simons, por hurto. Hallada la Corte Suprema de Justicia confirmada el auto de secuestro, se han dictado las órdenes necesarias para que concurren al Despacho Rigas, para hacerle entrega de un dinero que está en depósito y que es perteneciente.

Mayo 17. Sumarias contra Hermenegildo Catuy, por hurto y violencia. Ampliándose.

Mayo 20. Sumarias contra George

Regis, por el delito de hurto. Hallada la Corte Suprema de Justicia confirmada el auto de secuestro, se han dictado las órdenes necesarias para que concurren al Despacho Rigas, para hacerle entrega de un dinero y a más que están en depósito y que es perteneciente.

Julio 1.º. Acusación contra Rafael de la Espereza, Inspector de Policía de Boragrande, por abuso de autoridad y detención arbitraria.

Julio 2.º. Sumarias contra George Sharp, por herida. Ampliándose.

Agosto 3. Acusación propuesta por J. de Jesús Molinar contra Calixto de la Espereza, Inspector de Policía del corregimiento de Santa Isabel, por abuso de autoridad. Para notificar un auto al acusador que se halla ausente.

Julio 21. Sumarias contra Silvestre Sainza, por el delito de rapto y Elio Rodríguez y Víctor Salazar, como auxiliares. Ampliándose.

Agosto 11. Sumarias contra Luvina y Francisco Carlos George Brown y Joseph Thomas, por matriculación de obra. Ampliándose.

Febrero 2. Sumarias contra Ignacio Valverde, por varios delitos. Al despacho del señor Juez.

Agosto 23. Diligencia relacionada con una multa impuesta por el Juzgado 2.º Municipal de este Distrito.

10 al señor José M. Henríquez. En traslado al señor Fiscal.

Julio 25. Sumarias en averiguación del autor de un robo cometido en la noche del 31 de Julio de 1904, en la Farmacia de la señora A. J. de Simons. Al despacho del señor Juez.

Diciembre 11. Juicio contra Arice James por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia condenatoria.

Febrero 12. Juicio contra Robert Garza, por el delito de heridas. En apelación de la sentencia condenatoria. En la Corte Suprema de Justicia.

Abril 27. Juicio contra Pedro Henríquez, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia condenatoria.

Mayo 15. Juicio contra Serafín Gabril, por el delito de abuso de confianza. En apelación de la sentencia condenatoria. En la Corte Suprema de Justicia.

Junio 2. Juicio contra Tomás Anderson y José G. Canabal, por el delito de heridas. Para notificar un auto.

Colón, Agosto 31 de 1906.

El Secretario,

Don González.

Provincia de Chiriquí.

ACTA

de la Sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración Principal de Correos, el día 10 de Mayo de 1906.

El día 10 de Mayo de 1906, el señor Gobernador y su Secretario, procedieron a examinar las cuentas de señor Administrador Principal de Correos de esta ciudad, y presentados los libros que el llama "Diario" y "Mayor" el resultado fue el siguiente:

El "Diario" que sólo expresa ingresos y egresos sin especificar días, arroja la

INGRESOS.

Por venta de estampillas.....	B. 51.45
Libranzas (sin decir contra quién) a favor del señor Benjamín Osorio.....	\$5.00
Suma.....	B 56.45

EGRESOS.

Administración Principal	
Saldo del Portero.....	Bs. 5.00
Saldo de escritorio.....	10.00
Unos de escritorio.....	2.50 17.50
Administración Subalterna Bogueite.	
Saldo del Administrador.....	Bs. 10.00
Local.....	2.50
Unos de escritorio.....	1.50 14.00
Administración de Remedios.	
Unos de escritorio.....	3.00
Administración de Horconesito.	
Unos de escritorio.....	1.50
Gastos Generales.	
Conducción de correos, pagado a don Vicente Alvarado:	
A Santiago.....	Bs. 40.00
A Boquete.....	20.00
A Palmar.....	15.00
A Bito por igualar en caja.....	22.45 71.00
	136.45 Bs. 136.45

Del libro "Mayor" no se hace mérito por no encontrarlo correcto.

El señor Gobernador, en vista de lo Bueno al cuadro sobre movimiento de estampillas, y terminó la visita extendiéndose esta acta para constancia.

Ante mí ANTONIO L.—C. GALLEGOS O.—Simón Equiano, Secretario.

David, Junio 27 de 1906.

ACTA

Visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración de Hacienda, el 22 de Junio de 1906.

El día 26 de Junio de 1906, el señor Gobernador, asociado del infrascripto Secretario, se trasladó a la Oficina de la Administración de Hacienda de la Provincia, y estando en el local el señor Administrador con el señor Tenedor de Libros y demás subalternos, le manifestó que el objeto de la visita era examinar las operaciones de sus libros. Con ese objeto, pues, presentó sus libros manifestando que hasta hoy solo tiene arregladas las cuentas del mes de Marzo. Por este motivo el examen de las operaciones se redujo al mencionado mes, dando el siguiente resultado:

INGRESOS.

Existencia del mes próximo pasado..... Bs. 4.631.08

Contribuciones.

Producción de destilación de licores en David y Tolé..... Bs. 305.500

Venta de licores al por menor.

David, Alanje, Bugaba, Doge, Gualaca, San Lorenzo, San Félix, Remedios y Tolé..... 330.500 Bs. 636.050
Venta de Papel Sellado y Timbres Nacionales..... 78.900
Derecho de Registro..... 11.100
Impuesto sobre inmuebles y semovientes..... 53.350
Impuesto sobre Telégrafos Nacionales en Horco-citos, David y Remedios..... 62.050

Cuentas de servicio del Tesoro.

Libranza número 16..... Bs. 1.500.000
" 17..... 1.000.000
" 18..... 1.000.000
" 19..... 500.000
" 20..... 500.000
" 21..... 500.000
" 22..... 1.644.750
" 23..... 1.625.000
Por derecho de Degüello de ganado mayor..... 855.250 Bs. 7.521.000 8.381.450
Suma..... Bs. 13.012.535

EGRESOS.

Departamento de Gobierno.

Sección 4.^a, Capítulo 7.^o, orden número 76..... Bs. 237.500
Sección 4.^a, Capítulo 8.^o, orden número 77..... 19.430
Sección 5.^a, Capítulo 8.^o, orden número 78 y 79..... 477.350
Sección 6.^a, Capítulo 11, orden número 80 y 81..... 161.600
Sección 6.^a, Capítulo 12, orden número 82..... 1.300
Sección 7.^a, Capítulo 14, orden número 83..... 3.500
Sección 12.^a, Capítulo 25, orden número 84, 85 y 86..... 347.500
Sección 12, Capítulo 26, orden número 87, 88 y 90..... 141.550
Sección 13, Capítulo 27, orden número 91 y 92..... 30.000 1.419.730

Departamento de Hacienda.

Sección 17, Capítulo 34, orden número 93 y 94..... 220.000
Sección 17, Capítulo 35, orden número 95..... 7.500
Sección 18, Capítulo 36, orden número 96 y 97..... 31.095 Bs. 258.595

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

Sección 25, Capítulo 46, orden número 98..... (10.00)
Sección 25, Capítulo 47, orden número 99..... 20.750
Sección 26, Capítulo 48, orden número 100, 101 y 103..... 1.017.500
Sección 21, Capítulo 54, orden número 104..... 286.000
Sección 27, Capítulo 55, orden número 105..... 7.500
Sección 28, Capítulo 56, orden número 106..... 57.000

Sección 32, Capítulo 61, orden número 111..... 3.000
Sección 33, Capítulo 63, orden número 112..... 71.270
Sección 39, Capítulo 62, orden número 110..... 21.000 1.601.500

Departamento de Obras Públicas y Fomento

Sección 34, Capítulo 61, orden número 114..... 150.000
Sección 35, Capítulo 66, orden número 115..... 4.035.000
Sección 37, Capítulo 69, orden número 116..... 50.000
Sección 40, Capítulo 72, orden número 117..... 79.300 4.314.300

Saldo en Caja..... 5.418.410

Suma..... Bs. 13.012.535 13.012.535

Segundamente el señor Gobernador puso el Visto Bueno a los cuadros demostrativos del Balance mensual del "Libro Mayor" y a la copia del Estado de Caja, con lo que terminó la visita, extendiéndose esta acta para constancia.

ANTONIO ANGULOZA.—D. DE ORALDIA F.—Simón Esquivel, Secretario.

Edictos.

EDICTO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 181.—Panamá, 14 de Febrero de 1906.

Los señores Benjamín Yee Cho, Ah Fook, Ha Si, Carlos Neira, Wing Sang Wo, Kong Tay y varios otros súbditos chinos domiciliados en la ciudad de Bocas del Toro han dirigido a este Despacho un memorial fechado el 15 de Enero último, en el cual exponen que no obstante las terminantes disposiciones de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto número 35 de 1904, son muchos los obstáculos con que tropiezan los chinos, sirios y turcos que se hallan fuera del Istmo y que tienen derecho de venir ó volver al país para realizar su viaje porque los Agentes de las Compañías de Navegación no prestan entera fe a los pasaportes ó permisos expedidos por autoridades nacionales y piden que se dicte alguna medida tendiente a evitar los grandes perjuicios que esos tropiezos irrogan a los interesados. Piden, además, se les conceda permiso para publicar en español, inglés y chino la disposición que se dicte para que circule profusamente y nadie pueda alegar ignorancia de ella.

Considera este Despacho que la solicitud de los memorialistas es de lo más justa y correcta, y por lo mismo,

SE RESUELVE:

Los Consules panameños prestarán a los chinos, sirios y turcos residentes en el extranjero que tengan derecho de venir ó volver a Panamá, todos los servicios que estén de su parte para impedir que las Compañías de Navegación les pongan obstáculos para emprender ó continuar su viaje con dirección al Istmo.

Hágase presente a las Compañías de Navegación, por conducto de sus Agencias en el Istmo, el deber en que están de prestar fe a los pasaportes que los Gobernadores de las Provincias de la República expiden a favor de chinos, sirios y turcos domiciliados en lugares sujetos a su jurisdicción para que puedan asentarse del país por tiempo determinado y a los permisos que en los demás casos expide este Despacho.

En testimonio de lo cual se da fe en el presente Edicto.

toriza el documento que se les presenta sea autenticado por el Cónsul panameño residente en el lugar donde el caso ocurra ó por el Cónsul encargado de los intereses de Panamá á falta de aquél.

Es más conveniente sin embargo que los interesados hagan autenticar esos documentos por el Cónsul en Panamá del país á que se dirigen.

Se autoriza a los signatarios del memorial que motiva esta Resolución para que hagan una edición de ella en español, inglés y chino; pero esa edición no podrá circular sino cuando sea revisada y aprobada por el Síndico Oficial y el intérprete de las Secretarías de Estado. Al final de dicha edición se reproducirán también en español, inglés y chino los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Decreto número 35 de 1904.

Los signatarios del memorial de que se trata quedan obligados a entregar en este Despacho trescientos ejemplares de la edición española, inglesa y china de la presente Resolución. Regístrese comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

3v-1

EDICTO.

Señor Juez Municipal de Balboa.

Presente.

Acompaño al presente memorial la nota número 41 del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, donde consta que se ha registrado el auto de embargo proferido por ese Juzgado, de la casa embargada y depositada, en el juicio ejecutivo que sigo contra el señor Eusebio Pedrosa, que sigo en su contra con poder del señor Lucas Olivardías, por suma de pesos, por terrajes vencidos de la casa de su pertenencia, en terrenos de propiedad de mi poderdante.

De conformidad con lo que dispone el artículo 200 de la ley 105 de 1890, pido al señor Juez, ordene que el señor Secretario me entregue copia del edicto fijado para hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL de la República como lo ordena la ley, para que así se cumpla con lo dispuesto en el artículo 200 de la ley citada.

Journal of Management Studies, 19(6), 709-728.